

RADICACIÓN: 11001-60-00-013-2013-1872000  
UBICACIÓN: 42589  
SENTENCIADO: MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS  
DELITO: HURTO CALIFICADO  
EN LIBERTAD CONDICIONAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).-

### OBJETO A DECIDIR

*Ingresa al despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS, constancia de traslado del artículo 477 vencida y escrito de la Doctora Liliana Ariza Pineda adscrita a la Defensoría del Pueblo, quien señala en su escrito que no es defensora el penado, solicitando lo siguiente en relación al traslado corrido, así:*

*“La señora Juez, dispone el término para descorrer el presente asunto a partir del 28 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, sobre este particular me permito hacer las siguientes precisiones:*

- Se evidencia en la página de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), que la apoderada judicial que representa los intereses de este ciudadano es la doctora LADY JOHANNA CASTRO BUITRAGO, quien se identifica con la T.P. 164748. Que este ciudadano se encuentra en libertad condicional y firmo acta de compromiso desde el día 16/01/2018.*

*Motivo por el cual, de manera muy comedida solicito a ese digno despacho, tener en cuenta esta novedad y suspender el término dado para descorrer el traslado del artículo 477 del C.P.P”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

*En sentencia proferida el 25 de abril de 2014, el Juzgado 08 penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá condenó a MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS como autora responsable del delito de HURTO CALIFICADO a la pena principal de 7 años de prisión, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.*

*Toda vez que a MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS le fue concedida la libertad condicional por un período de prueba de 3 años por auto de 11 de enero de 2018 proferido por el juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta.*

*Revisadas las diligencias se verifica que por el Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad se presentó un error al emitir las comunicaciones del traslado del 477, como*

quiera que el telegrama librado a la defensa fue librado a la Doctora LILIANA AZZA PINEDA quien no hace parte del proceso, y si la Doctora LADY JOHANNA CASTRO BUITRAGO, no siendo posible para el penado y su defensa enterarse de dicha decisión y ejercer el derecho a la defensa.

Así las cosas, como se incurrió en una falla en el trámite de los enteramientos y notificaciones, lo que impidió a **MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS** ejercer en la oportunidad legal su derecho de defensa, verificándose una violación al debido proceso, generándose en consecuencia las causales de nulidad contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 306 del C. P. P., por lo que se **DECRETARÁ LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del enteramiento el auto de fecha 08 de junio de 2022 el cual ordenó surtir el traslado previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004.

### OTRAS DETERMINACIONES

Súrtase el traslado ordenado en auto de fecha 08 de junio de 2022 remitiendo las comunicaciones al condenado y su defensa la Doctora LADY JOHANNA CASTRO BUITRAGO, a las direcciones que obren en el expediente. .

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

### RE S U E L V E

PRIMERO.- **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del enteramiento el auto de fecha 08 de junio de 2022 el cual ordeno surtir el traslado previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- **Dese cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON  
JUEZ